



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Junio catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 2023-00184 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	TULIO DE JESUS CORREA ORTIZ
DEMANDADO:	CHARLES PAREJA CARDONA
DECISIÓN	RECHAZO DE LA DEMANDA
PROVIDENCIA	432

En la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, incoada por TULIO DE JESUS CORREA ORTIZ en contra de CHARLES PAREJA CARDONA, el presente juzgado mediante auto del 30 de mayo de 2023, requirió a la parte demandante, para que cumpliera con la carga procesal que le compete y procediera a subsanar la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes para proceder a notificar a la parte demandada, so pena de rechazar la demanda, tal como lo señala el artículo 90 del Código General del Proceso: *“el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”*

Así las cosas, observa este despacho judicial que, la parte actora no presentó escrito alguno tendiente a subsanar las falencias e irregularidades advertidas dentro de los cinco (5) días siguientes de la emisión del auto inadmisorio de la demanda con fecha del 19 de abril de 2023.

Total, que el incumplimiento de la carga procesal requerida prevé el rechazo de la demanda en el respectivo proceso, y así se declarará en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN –ANTIOQUIA–,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA de acumulación EJECUTIVA SINGULAR, presentada por TULIO DE JESUS CORREA ORTIZ, en contra de

CHARLES PAREJA CARDONA, conforme lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente y sus anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a través de estados virtuales (Ley 2213 de 2022).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente con la cancelación de su registro en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ

M.